



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

## CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

**HORMIVIAS S.A.**

**CUANTIA:**

**USD 800,00**

**DI 3,**

**NF**

\*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*/

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE**, ante mí, el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, comparecen: la señora Mónica Gabriela Bucheli Endara, de estado civil casada, y Pablo Andrés Ramón Gaibor, de estado civil casado, ambos por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, quienes declaran ser de

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO**

nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe por cuanto me presentan los documentos de identidad y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Dentro del protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar esta de COMPAÑÍA ANONIMA, al tenor de las cláusulas que se expresan a continuación: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores: A) MONICA GABRIELA BUCHELI ENDARA portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno cuatro cuatro ocho siete dos tres guión seis (171448723-6) de estado civil casado; y, B) PABLO ANDRES RAMON GAIBOR, portador de la cédula de ciudadanía número cero seis cero dos nueve cero cero siete tres guión cero (060290073-0) de estado civil casado. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente instrumento por así convenir a sus intereses. **SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes libre y voluntariamente han resuelto constituir mediante este acto, una Compañía Anónima. **TERCERA: ESTATUTOS.-** La Compañía se regirá por los siguientes estatutos: **Artículo Primero.- DENOMINACION Y PLAZO.-** La compañía llevará el nombre de **HORMIVIAS S.A,** y se regirá por las leyes ecuatorianas y por los Estatutos sociales que aquí se detallan y que han sido acordados libremente por los

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO**



fundadores. El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá prorrogarse este plazo por decisión de Junta General de los accionistas. **Artículo Segundo.- DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o más lugares dentro o fuera del territorio de la República del Ecuador. **Artículo Tercero.- OBJETO SOCIAL.-** Esta compañía se dedicará a: **a)** Toda clase de construcciones, diseños, planificación y fiscalización de obras civiles, urbanizaciones, edificios, viviendas, caminos, viaductos, puentes, centros comerciales y centros turísticos, carreteras, canales de riego, obras de impacto ambiental, forestación, reforestación, instalaciones industriales, eléctricas, sanitarias, hidráulicas, telefónicas; urbanismo; obras de alcantarillado sanitario y fluvial; en general obras de ingeniería: estructural, sanitaria, eléctrica, vial, hidráulica, agrícola; obras de riego y drenaje. Importación, exportación, agencias y representaciones relacionadas con el objeto social, en fin todo lo referente a Ingeniería Civil, Eléctrica y Electrónica. **b)** Asesoramiento legal, técnico, administrativo y financiero del traspaso de dominio de bienes inmuebles urbanos y rurales en todo el país. **c)** Participación en licitaciones y otros procedimientos contractuales en el país o en el exterior para el suministro de servicios o productos relacionados con el objeto social de la compañía y constitución de mandataria o apoderada en actividades

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO**

relacionadas a su objeto social con observancia de las prescripciones legales pertinentes. **d)** Compra, venta, corretaje, administración, permuta, arrendamiento y todo traspaso de dominio de bienes inmuebles urbanos y rurales. **e)** Importación y comercialización de maquinaria liviana y pesada y de todo lo relacionado a ferretería y energía eléctrica según lo que establece la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y en general bienes destinados a la construcción de bienes inmuebles. **f)** Importación y comercialización de vehículos, repuestos y equipos camineros. **g)** Servicios de gestión de proyectos relacionados con la construcción de bienes inmuebles. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá dedicarse a la contratación privada pública, comprar, vender, administrar, gravar, arrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles, maquinaria, materia prima y otros que le sean necesarios, puede ejercer en el Ecuador representaciones de firmas extranjeras dedicadas al mismo giro comercial; podrá intervenir en la intermediación para la compra y venta de los mismos, podrá intervenir en la compra, alquiler o maquila de todo lo necesario para el fiel cumplimiento de su objeto social. Podrá convenir o asociarse con otras compañías nacionales y/o extranjeras que se relacionen con su objeto social. Para la consecución de su objetivo, la compañía podrá dedicarse al mandato como medio. Podrá asimismo asociarse a otras compañías en calidad de socio o accionista tanto en aquellas que tengan relación con el objeto social principal como también con aquellas que tengan diverso objeto social. En todo caso la compañía podrá realizar toda clase de

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO**



actos y contratos civiles y comerciales permitidos por la Ley de Compañías. Podrá representar a personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, ejecutando actos y contratos que afines a los detallados les sean encargados. La compañía no se dedicará a las actividades controladas por la Ley de Instituciones del Sistema Financiero. **Artículo Cuarto.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$800), divididos en OCHO acciones ordinarias y nominativas de un valor de CIEN DÓLARES CADA UNA, suscrito y pagado de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de estos estatutos. **Artículo Quinto.- ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, trasposos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Sexto.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este caso se establezcan. **Artículo Séptimo.- ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente. **Artículo Octavo.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO**

reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. **Artículo Noveno.- CLASES DE JUNTAS.- JUNTAS ORDINARIAS.-** Las Juntas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. **Artículo Décimo.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Primero.- CONVOCATORIA A JUNTAS.-** Las juntas generales serán convocadas por el Presidente o el Gerente General, o por quien lo estuviere reemplazando; en caso de urgencia por el Comisario y en casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías. **Artículo Décimo Segundo.- PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día y la hora, el objeto de la reunión. La Junta General no podrá considerarse

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



constituida para deliberar en primera convocatoria si ~~no~~ <sup>Dr. Rodrigo Salgado Valdez</sup> representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que presenten y así se expresará en la convocatoria. Se seguirá para la segunda convocatoria, lo dispuesto en el artículo 237 de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Tercero.-** AUMENTO, DISMINUCIÓN DE CAPITAL, FUSION, TRANSFORMACION, ETC.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación, y en general cualquier reforma de los estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Cuarto.-** JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **Artículo Décimo Quinto.-** CONCURRENCIA, REPRESENTACIÓN.- Los accionistas

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO**

podrán concurrir a las reuniones de Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá, mediante carta poder, dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante poder notarial especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los comisarios. **Artículo Décimo Sexto.-** RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por la mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se les computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos blancos y las abstenciones, se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo Décimo Séptimo.-** DIRECCION DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdo de la Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función ésta que será desempeñada por la persona que designe la Junta General para cada ocasión. **Artículo Décimo Octavo.-** DE LAS ACTAS.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora, así como en el anverso y reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el secretario. **Artículo Décimo Noveno.-** ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



atribuciones de la Junta General: **a.-** Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto. **b.-** Designar a las personas que reemplacen al Gerente General y Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éstos. **c.-** Nombrar al Presidente y al Gerente General por un período de cinco años sin que requiera ser accionista y fijar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas. **d.-** Designar un Comisario Principal y un suplente. **e.-** Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios, e informes que presenten los administradores así como el comisario. **f.-** Conocer y resolver acerca de la amortización de las acciones. **g.-** Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios. **h.-** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. **i.-** Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía. **j.-** Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social. **k.-** Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía. **l.-** Aprobar los reglamentos de la Compañía. **m.-** Aprobar el presupuesto de la Compañía. **n.-** Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, locales, representaciones y oficinas de la compañía. **o.-** Fijar la clase y el monto de las cauciones que tengan que

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO**

rendir los empleados que manejen bienes y valores de la Compañía. **p.-** Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de socios, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías. **q.-** Los demás que señalen estos Estatutos y la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo.-** DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por el período de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. No se requiere ser accionista de la Compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva lo reemplazará en las juntas, la persona que la Junta designe para tal efecto. **Artículo Vigésimo Primero.-** ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- **a.-** Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas. **b.-** Vigilar la buena marcha de la Compañía. **c.-** Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva, hasta que la Junta designe su reemplazo. **d.-** Vigilar la gestión del Gerente General. **e.-** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los actos, contratos y obligaciones de la Compañía cuando le corresponda y dentro de los límites establecidos por la Junta General. **f.-** Suscribir los títulos de acciones conjuntamente con el Gerente General. **g.-** Cumplir y ejercer los demás deberes y atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente Estatuto. **h.-** Firmará con el Gerente General y el Secretario las actas de

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez.

sesiones. **Artículo Vigésimo Segundo.-** DEL GERENTE

GENERAL.- El Gerente General durará cinco años en sus funciones, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

**Artículo Vigésimo Tercero.-** ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

GERENTE GENERAL.- Son sus deberes: **a.-** Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; **b.-** Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de Junta General; **c.-** Convocar a Juntas Generales cuando así lo amerite y de conformidad con la Ley de compañías y su estatuto; **d.-** Suscribir los certificados de acción y las actas de la Junta General, cuando ésta las presida conjuntamente con el Presidente y el secretario Ad Hoc; **e.-** Conducir la gestión de negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; **f.-** Dirigir la gestión económica financiera de la Compañía; **g.-** Intervenir en compraventas, hipotecas, constitución de gravámenes y limitaciones al dominio de inmuebles de la compañía o para adquirirlos a su nombre. **h.-** Gestionar, planificar coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía. **i.-** Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía. **j.-** Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía. **k.-** Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley de Compañías y en estos estatutos. **l.-** En caso de ausencia temporal lo reemplazará el Presidente; **m.-** Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO**

autorizado por la Junta General de accionistas, sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; **n.-** Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir certificaciones y copias sobre el mismo. **o.-** Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el registro Mercantil; **p.-** Llevar los libros de actas y expedientes en cada sesión de la Junta; **q.-** Manejar las cuentas bancarias de la compañía de acuerdo a sus atribuciones; **r.-** Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; **s.-** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas; **t.-** Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; **u.-** Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía y los que señale la Junta de Socios.

**Artículo Vigésimo Cuarto.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación Legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General de la Compañía y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase con las limitaciones que establezcan la Ley y los estatutos, sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías vigente. **Artículo Vigésimo Quinto.- COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y su suplente. Durarán un año en sus

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO**



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que las fije la Junta General quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia, y más documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Vigésimo Sexto.-** INFORME DE COMISARIOS.- Los comisarios presentarán un informe detallado a la Junta General Ordinaria, al final del ejercicio económico, referente al estado financiero y económico de la sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia lo requiera. **Artículo Vigésimo Séptimo.-** FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentáje no menor de un diez por ciento, destinado a formar un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **Artículo Vigésimo Octavo.-** UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas. El ejercicio económico anual de la sociedad se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo Noveno.-** DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Son causas de disolución de la Compañía todas las que se hallen establecidas en la Ley de Compañías y las resoluciones de la Junta General tomadas con sujeción a la Ley. **Artículo Trigésimo.-** LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO**

las funciones de liquidador, el Gerente General. De haber oposición de ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **Artículo Trigésimo Primero.-** EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Trigésimo Segundo-** LEGISLACION SUPLETORIA.- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y Código de Comercio, en todo lo que no se hubiere previsto en los Estatutos. **CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.-** Los fundadores suscriben un capital de ochocientos dólares americanos (USD \$800,00), dividido en ocho acciones nominativas y ordinarias de cien dólares cada una. Pagan en numerario el cien por ciento del valor total de las acciones y por tanto capital suscrito de la Compañía, conforme consta del comprobante de depósito bancario que se agrega. La integración del capital por lo tanto es la siguiente:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	POR PAGARSE	%	ACCIONES
PABLO A. RAMON GAIBOR	USD 400 ✓	USD 400	USD 0	50%	4
MONICA G. BUCHELI ENDARA	USD 400 ✓	USD 400	USD 0	50%	4
<b>TOTAL:</b>	<b>USD \$ 800</b>	<b>USD \$ 800</b>	<b>USD \$ 0</b>	<b>100%</b>	<b>8</b>

**QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- A)** Queda facultado de manera expresa el señor Lester Raúl Valdivieso Tapia, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno cinco cinco dos nueve dos tres guión cuatro para que realice todos los actos conducentes para la aprobación;

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO**

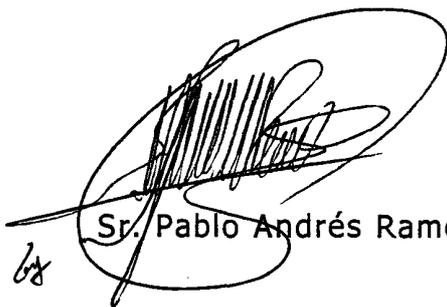


Dr. Rodrigo Salgado Valdez

perfeccionamiento y constitución de la Compañía, hasta alcanzar su total perfeccionamiento mediante la correspondiente inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito, así como la obtención y actualización del RUC, así como la obtención de la clave para uso de medios magnéticos en el Servicio de Rentas Internas. **B)** Los fundadores expresamente declaran y acuerdan que se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirá a la Compañía y que aparece transcrito en la cláusula tercera de este instrumento. Anteponga y agregue Usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo e incorporar los documentos que se acompañan, para la completa validez de este instrumento. **Hasta aquí la minuta** que se halla firmada por el Doctor César Paredes Posso, Abogado con matrícula profesional número dos mil diecinueve del Colegio de Abogados de Pichincha, queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí, el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
 Dra. Gabriela Bucheli E  
 Sra. Mónica Gabriela Bucheli Endara  
 C.C.No. 171448723-6

Dr. Rodrigo Salgado Valdez  
 NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

  
Sr. Pablo Andrés Ramón Gaibor  
C.C.No. 0602900930



*Está*

*[Large handwritten flourish]*

Dr. Rodrigo Salgado Valdez  
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

NÚMERO DE TRÁMITE: 7457624  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: PAREDES GORDILLO CESAR RUBEN  
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/09/2012 15:34:45

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- HORMIVIAS S.A.  
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/10/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ  
SECRETARIO GENERAL

Es compulsada de la copia que en 1 foja (s) me  
fue presentada.- Quito a,

25 SET. 2012  
*me*

**DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDÉZ**  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



Dr. Rodrigo Salgado Valde



RAZON: Certifico que la copia fotostática que  
antecede y que obra de / foja(s) (titul(es)) es  
reproducción exacta del documento que he  
tenido a la vista, encontrándola idéntica en su  
contenido de texto lo cual doy fe.  
Quito, a ..... 25 SET. 2012 .....

*Rodrig*  
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ  
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO, CENSOS  
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060290073-0

RAMON GAIBOR PABLO ANDRES  
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/MIS DONADO

22 NOVIEMBRE 1980

REG. ONA 001-0122-00175-71

CHIMBORAZO/RIOBAMBA

LIZARZABARDI



CHIMBORAZO, ECUADOR

ECUATORIANA \*E\* \*E\* \*E\* E444414444

CASADO ANDREA BELEN GUTIERREZ RICARTE

SECUNDARIA ESTUDIANTE

NICOLAS RAMON PROFESOR

GUADALUPE BEATRIZ GAIBOR

RIOBAMBA 11/04/2011

170472023

FECHA DE EXPIRACION

FORMULARIO REN 3794112



MILGARTERRECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

009-0029 NUMERO 0602900730 CEDULA

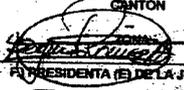
RAMON GAIBOR PABLO ANDRES

CHIMBORAZO RIOBAMBA

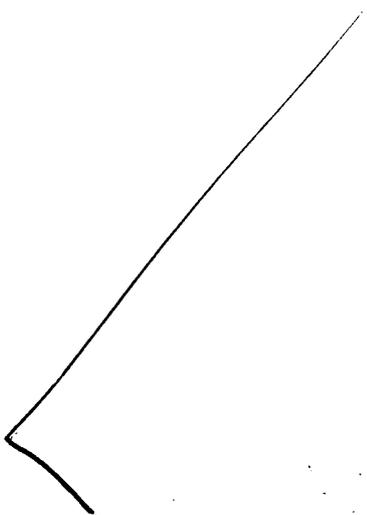
PROVINCIA CANTON

VELASCO

PARROQUIA



PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA





*Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, constitución de la compañía HORMIVIAS S.A., firmada y sellada en Quito a veinte y seis de septiembre del año dos mil doce.-*

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*

**DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO**



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*

ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.005216, dictada por la Superintendencia de Compañías el 05 de Octubre del año 2012, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía **HORMIVIAS S.A.**, celebrada en esta Notaría el 25 de septiembre del año 2012.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a 15 de Octubre del año 2012.-



*all*

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



NF

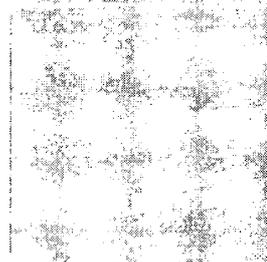
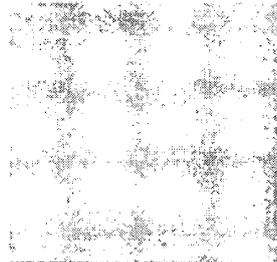
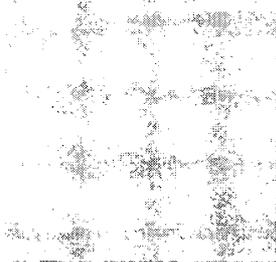
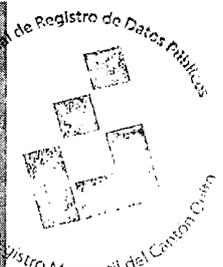
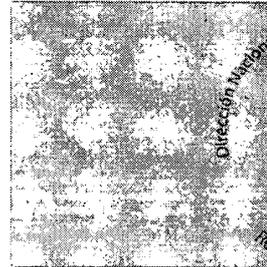
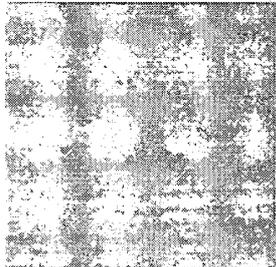


**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR** de 05 de octubre de 2.012, bajo el número **3458** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**HORMIVIAS S.A.**", otorgada el veinticinco de septiembre del año dos mil doce, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **036989**.- Quito, a diecisiete de octubre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RA/mn.-

Resp.





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

017

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

0 28013

Quito,

10 OCT 2012

Señores  
BANCO PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **HORMIVIAS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vasquez  
SECRETARIO GENERAL